

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01939

Previo a resolver respecto de la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, requiérasele para que en el término de tres (3) días allegue poder con facultad expresa para recibir (inc. 1º, art. 461 del C.G.P.), pues en el poder que le fue otorgado expresamente se exceptuó tal facultad o, en su defecto, la solicitud proveniente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-06 de 19 de enero de 2022.